

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA DE BASES
REGULATORAS GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL
AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS**

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.....	2
2. Oportunidad de la propuesta normativa.....	7
3. Contenido de la propuesta normativa.....	8
4. Análisis jurídico.....	26
5. Tramitación.....	29
6. Impacto competencial.....	33
7. Impacto organizativo.....	33
8. Impacto presupuestario.....	34
9. Impacto económico.....	34
10. Impacto de género.....	34
11. Simplificación de procedimientos.....	35
12. Otros impactos.....	36
13. Evaluación.....	36

En cumplimiento de las Directrices aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018, se elabora la presente memoria de análisis de impacto normativo de la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante “la OBRGS” o “la ordenanza”).

De conformidad con el apartado 3.3 del Anexo I de las citadas Directrices, esta memoria se ha ido actualizando con ocasión de la emisión de los correspondientes informes preceptivos para incorporar todas aquellas correcciones sugeridas por los órganos informantes o explicar los motivos de aquellas otras observaciones cuya admisión no se ha considerado procedente.



Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3.4 del Anexo I de las citadas Directrices, esta memoria constituye la versión final que, con carácter previo a su elevación a la Junta de Gobierno, se suscribe conjuntamente por el titular de la Dirección General de Contratación y Servicios como órgano directivo proponente, y por la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a quien le corresponde elevar la propuesta a la Junta de Gobierno.

1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Contratación y Servicios	Fecha	29/6/2023
Tipo de disposición	Ordenanza		x
	Reglamento		
	Reglamento Orgánico		
	Estatuto de Organismo Público		
Título de la disposición	Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos		
Tipo de Memoria	Normal x	Abreviada	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Se procede a una modificación parcial de la OBRGS para dar respuesta a las nuevas necesidades surgidas tras la última modificación llevada a cabo en 2017, así como para dar solución a las deficiencias o problemas detectados en el proceso de su revisión, todo ello con el objeto de avanzar en el proceso de mejora de la gestión de las subvenciones municipales.
Objetivos que se persiguen	1. Modificar el ámbito material sobre el que se pueden conceder subvenciones eliminando la referencia a la cooperación público-social.
	2. Mejorar la gestión municipal de las subvenciones avanzando en el proceso de simplificación administrativa y aliviar las cargas administrativas que puedan soportar los posibles beneficiarios de dichas subvenciones.



	<p>3. Reconfigurar el sistema de la planificación estratégica de subvenciones en aras a mejorar su transparencia, seguimiento y evaluación.</p> <p>4. Garantizar la objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención, así como reforzar la utilización de los principios generales de publicidad y concurrencia.</p> <p>5. Proceder a la actualización normativa de la ordenanza y a la mejora de su calidad regulatoria.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>1. Mantener la redacción vigente. Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta los problemas y deficiencias detectados en el proceso de su revisión.</p> <p>2. Elaborar una nueva ordenanza. Se considera una solución regulatoria inadecuada toda vez que la modificación descrita no es de suficiente trascendencia, ni por su extensión ni por su contenido, como para elaborar <i>ex novo</i> una nueva ordenanza.</p> <p>3. Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente ordenanza. Esta opción, consistente en ofrecer soluciones regulatorias específicas mediante la modificación puntual de determinados contenidos de la ordenanza, se considera la más adecuada y satisfactoria.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>Artículo único. Modificación de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013. Supone:</p> <p>En cuanto al preámbulo, la modificación del actual párrafo 22 y la supresión de los párrafos 19, 20 y 21;</p> <p>En cuanto al articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la supresión de la letra i) del apartado 2 del artículo 1, así como la supresión del artículo 17, que quedan sin contenido; - la modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16 (apartado 5), 18 (apartado 3), 20 (apartado 2), 23 (apartado 1), 24 (apartados 4, 9, 10 y 11), 28, 29, 30 (apartado 3), 31 (apartados 2 y 6), 32 (apartados 2 y 7), 33 (apartado 1), 34 (apartados 2 y 3), 35, 36 (apartado 3), 39, 41 (apartado 2, letra b 7º y h), 49, 50, 51, 53, 56 y 57; - la inclusión de los nuevos artículos 18 bis y 36 ter; <p>Y en cuanto a la parte final:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la modificación de las disposiciones adicionales primera y segunda, así como de la disposición final primera; - la inclusión de la disposición final primera bis; - la supresión de la disposición transitoria segunda.



	<p>Asimismo, la ordenanza modificatoria contiene las siguientes disposiciones en su parte final:</p> <p>Disposición adicional única. Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.</p> <p>Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de convocatorias y concesiones directas.</p> <p>Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.</p> <p>Disposición final primera. Título competencial.</p> <p>Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.</p> <p>Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, decretos y acuerdos afectados	Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 8 de febrero de 2018, por el que se aprueba la Guía para la elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, el modelo de Plan Estratégico de Subvenciones, así como las directrices para su modificación. Deberá dejarse sin efecto mediante el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.
	Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 2/2019 sobre los criterios y los procedimientos de seguimiento, evaluación y modificación de los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid. Deberá elaborarse una nueva Instrucción que sustituya la contenida en el Decreto mencionado.
	Modificación del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
	Modificación de los Acuerdos de organización y competencias de las Áreas de Gobierno.
4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI Plan Anual Normativo aprobado para 2021 por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 3 de diciembre de 2020
Consulta pública previa	SI Acuerdo de la Junta Gobierno de la Ciudad de Madrid de 20 de mayo de 2021 (BOAM de 24 de mayo de 2021)
	Fecha de la consulta: del 24/05/2021 al 07/06/2021, ambos incluidos



Informes recabados	1. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (apartado 7º, punto 1.3.e del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía). Fecha informe: 25/11/2021
	2. Asesoría Jurídica (artículo 57.1.a del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid y apartado 6º, punto 5.1.a del mencionado Acuerdo de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía). Fecha informe: 12/07/2022
	3. Intervención General (artículo 26.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022 y artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). Fecha informe: 7/11/2022
Fecha prevista inclusión orden del día Comisión Preparatoria	11/07/2023
Fecha prevista inclusión orden del día Junta Gobierno	13/07/2023
Fecha prevista trámite de alegaciones	Del 21/07/2023 al 21/08/2023 (si la publicación del Acuerdo en el BOCM se produce el 20/07/2023)
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	14/09/2023
Fechas previstas tramitación Pleno	Durante el mes de octubre de 2023 para su aprobación en el Pleno que se celebre dicho mes.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto competencial	Título competencial: Artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios la potestad reglamentaria. Artículo 11.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.



	Artículos 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, el mencionado artículo 17.2 dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, con sujeción al contenido mínimo contenido en el artículo 17.3.	
Impacto organizativo	Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo	
	NO	
	Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos	
	SI	
Impacto presupuestario	Afecta sólo al área de gobierno proponente	NO tiene impacto presupuestario
	Afecta a otras áreas de gobierno u organismos	NO tiene impacto presupuestario
	Aplicaciones presupuestarias afectadas	Ninguna
	Cuantificación gastos e ingresos	No afecta
Impacto económico	Impacto económico directo	NO
	Impacto económico indirecto	SI Impacto indirecto positivo sobre las actividades subvencionadas
Impacto de género	La norma posee relevancia de género	SI Impacto indirecto positivo
Simplificación de procedimientos	Supone una reducción de cargas administrativas	
	SI	
	Incorpora nuevas cargas administrativas	
	NO	
	Supone una simplificación de procedimientos	
Otros impactos	SI	
	NO se han detectado otros impactos	



Información de Firmantes del Documento



6. EVALUACIÓN	
Evaluación normativa	NO procede
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: NO procede
	Evaluaciones periódicas: NO procede Plazo/s:
Identificación de objetivos a evaluar	NO aplica
Identificación de impactos a evaluar	NO aplica
Herramientas de evaluación para cada objetivo	NO aplica
Herramientas de evaluación para cada impacto	NO aplica

2. Oportunidad de la propuesta normativa.

El Ayuntamiento de Madrid ha impulsado un proceso de revisión de la OBRGS toda vez que, desde la última modificación realizada en 2017, han surgido nuevas necesidades, así como se han detectado problemas o deficiencias en su aplicación, a los que se pretende dar solución con la modificación parcial de su texto, con el objetivo último de avanzar en el proceso de mejora de la gestión de las subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid.

En particular, la modificación de la OBRGS obedece a las siguientes finalidades u objetivos: modificar el ámbito material sobre el que se puede conceder subvenciones eliminando la referencia a la cooperación público-social; dar respuesta a los problemas o deficiencias detectados en la gestión de las subvenciones municipales avanzando en el proceso de su simplificación administrativa; reconfigurar el sistema de la planificación estratégica de subvenciones en aras a mejorar su transparencia, seguimiento y evaluación; garantizar la objetivación y máxima concreción del objeto de la subvención, así como reforzar la utilización de los principios generales de publicidad y concurrencia; y, finalmente, proceder a la actualización normativa de la ordenanza y a la mejora de su calidad regulatoria.

Información de Firmantes del Documento



Por otra parte, se considera que la modificación de la OBRGS que se propone cumple con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia y proporcionalidad.

En concreto, respecto a los principios de necesidad y eficacia la modificación se justifica por ser la ordenanza el instrumento jurídico imprescindible para lograr la consecución de las razones de interés general que motivan su aprobación, que únicamente pueden ser alcanzados en el ámbito competencial mediante una disposición de carácter general con forma de ordenanza municipal.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se considera que la modificación contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma y alcanzar las finalidades expuestas, sin que existan otras medidas menos gravosas para alcanzarlos. En particular, se han barajado las siguientes alternativas optando finalmente por la modificación parcial de la ordenanza vigente:

1º) Mantener la redacción vigente. Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta los problemas y deficiencias detectados, ya que no se han encontrado otras alternativas no regulatorias para avanzar en el proceso de mejora de la gestión de las subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid en el sentido expuesto.

2º) Elaborar una nueva ordenanza. Se considera una solución regulatoria inadecuada toda vez que la modificación que se pretende no se considera de suficiente trascendencia, ni por su extensión ni por su contenido, como para elaborar *ex novo* una nueva ordenanza.

3º) Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente ordenanza. Esta opción, consistente en ofrecer soluciones regulatorias específicas mediante la modificación puntual de determinados contenidos de la OBRGS, se considera la más adecuada y satisfactoria.

3. Contenido de la propuesta normativa.

La propuesta de modificación de la OBRGS contiene la siguiente estructura:

Artículo único. Modificación de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013. En este artículo único se incluyen las modificaciones introducidas que se señalan a continuación:

En cuanto al preámbulo, la modificación del actual párrafo 22 y la supresión de los párrafos 19, 20 y 21;

En cuanto al articulado:



- la supresión de la letra i) del apartado 2 del artículo 1, así como la supresión del artículo 17, que quedan sin contenido;
- la modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16 (apartado 5), 18 (apartado 3), 20 (apartado 2), 23 (apartado 1), 24 (apartados 4, 9, 10 y 11), 28, 29, 30 (apartado 3), 31 (apartados 2 y 6), 32 (apartados 2 y 7), 33 (apartado 1), 34 (apartados 2 y 3), 35, 36 (apartado 3), 39, 41 (apartado 2, letra b 7º y h), 49, 50, 51, 53, 56 y 57;
- la inclusión de los nuevos artículos 18 bis y 36 ter;

Y en cuanto a la parte final:

- la modificación de las disposiciones adicionales primera y segunda, así como de la disposición final primera;
- la inclusión de la disposición final primera bis;
- la supresión de la disposición transitoria segunda.

Disposición adicional única. Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de convocatorias y concesiones directas.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Las medidas contenidas en la propuesta de modificación de la OBRGS y sus principales aspectos novedosos se analizan a continuación explicando los motivos que impulsan la modificación.

1º) Modificación del ámbito material sobre el que se pueden conceder subvenciones.

La cooperación público-social como materia sobre la que se pueden conceder subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid fue introducida en el **artículo 1** de la OBRGS a través de la modificación parcial llevada a cabo en 2017.

No obstante, tras el actual proceso de revisión de la ordenanza, se ha considerado necesario suprimir la referencia a la cooperación público-social dentro de este artículo dedicado al objeto y al ámbito material sobre el que se pueden conceder subvenciones. En concreto, se entiende que la cooperación público-social no es un ámbito concreto o una materia específica, sino una forma concreta de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para alcanzar un beneficio general. La cooperación público-social tiene, por tanto, un alcance transversal dado que se puede proyectar sobre diversos ámbitos o materias, no siendo en sí misma una materia sino una forma de colaboración con el llamado "tercer sector".



En consonancia con la eliminación de la referencia a la cooperación público-social en el artículo 1, se considera igualmente necesario la supresión de los **párrafos 19, 20 y 21 del preámbulo** de la OBRGS que fueron introducidos tras la modificación parcial llevada a cabo en 2017 para explicar la inclusión de la cooperación público-social en su texto. Con la eliminación de estos párrafos del preámbulo se pretende dar coherencia al texto normativo de manera que el preámbulo y el articulado de la OBRGS sean congruentes.

Respecto a esta última modificación, no se atiende a la observación realizada por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico en su informe de 25 de noviembre de 2021, según la cual no se debería modificar el preámbulo toda vez que *“su valor jurídico no es dispositivo”* y porque *“perjudicaría la coherencia y congruencia del texto normativo”*. Debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto que al preámbulo le está vedado todo contenido normativo, tiene como función la de describir el contenido de la norma a fin de lograr una mejor comprensión de su texto. Por tal motivo, si la modificación que se propone elimina la referencia a la cooperación público-social en el artículo 1, carece de sentido que permanezcan en el preámbulo los párrafos introducidos en 2017 para explicar la inclusión de la cooperación público-social. En consecuencia, no se atiende a la observación de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

2º) Modificaciones relativas a la mejora de la gestión de subvenciones y su simplificación administrativa.

La modificación proyectada tiene también como objetivo dar solución a los problemas o deficiencias detectados en el proceso de revisión de la ordenanza y se manifiesta a lo largo del texto a través de la modificación de diferentes aspectos que pretenden no solo mejorar la gestión municipal de las subvenciones, sino avanzar en el proceso de simplificación administrativa evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias que puedan soportar los posibles beneficiarios de dichas subvenciones. Entre estas medidas, se encuentran las siguientes:

Modificación del artículo 18 relativa a la compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones municipales.

Desde su redacción originaria la ordenanza ha previsto que las subvenciones municipales que se concedan a su amparo sean compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, tras la experiencia en la gestión de subvenciones municipales, se ha detectado la necesidad de que sea cada convocatoria, acuerdo de concesión o convenio de subvención los que, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, determinen el régimen de compatibilidad o incompatibilidad de las subvenciones municipales, por lo que se propone modificar la redacción del artículo 18.3 de la ordenanza en este sentido.



La modificación proyectada se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que con carácter básico determina que sea la normativa reguladora de cada subvención la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Por su parte, el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, regula con carácter básico la obligación de los beneficiarios de renunciar a las subvenciones previamente concedidas en el caso de que se soliciten nuevas subvenciones incompatibles con la primera y, asimismo, establece que procederá el reintegro cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario hubiera percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

En coherencia con la modificación que se propone del artículo 18, resulta necesario contemplar en el **artículo 41** como causa de reintegro la percepción de otras subvenciones cuando resulten incompatibles si los beneficiarios no han realizado la renuncia a que se refiere el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por su parte, el informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico de 25 de noviembre de 2021 sugiere la modificación del artículo 20.1 como consecuencia de la modificación proyectada del artículo 18: *“en el sentido que el régimen de compatibilidad de las subvenciones municipales será ahora determinado en cada convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, por lo que la referencia debería ser a estos y no al artículo 18”*.

En concreto, el citado artículo 20.1 señala: *“En todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en el artículo 18, dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión”*.

No obstante, se considera que la referencia realizada por el artículo 20.1 al artículo 18 debe mantenerse toda vez que este precepto contiene las reglas generales de la compatibilidad de subvenciones trasladadas de la normativa básica (así los apartados 4 y 5 del artículo 18), ello sin perjuicio de que cada convocatoria, acuerdo de concesión o convenio establezca las suyas propias dentro de dichos límites. Por tal motivo, no se considera adecuada la modificación del artículo 20.1 sugerida por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

Nuevo artículo 18.bis relativo a las subvenciones plurianuales y de tramitación anticipada.

La posibilidad de autorizar convocatorias de subvención plurianuales o de otorgar subvenciones directas no nominativas de carácter plurianual no viene expresamente recogida en la OBRGS, salvo la referencia indirecta que realiza el artículo 39.2. No obstante, su utilización viene amparada por el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por la normativa presupuestaria de aplicación, todo lo cual debe asimismo ponerse en relación con la doctrina contenida en el informe de la Intervención



General de la Administración del Estado, de 24 de mayo de 2007. Por lo tanto, resulta conveniente reflejar expresamente en la OBRGS esta posibilidad, remitiéndose la ordenanza a la regulación específica sobre este particular contenida en las referidas normas.

Por otra parte, se observa la necesidad de recoger expresamente en la OBRGS la posibilidad de aprobación simultánea, para un máximo de dos ejercicios presupuestarios, de una convocatoria de subvención ordinaria y otra anticipada cuando se realicen los procedimientos de selección en cada anualidad, en los términos indicados por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en su informe 1/2019.

En su informe de 25 de noviembre de 2021, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico sugiere no incorporar al texto de la modificación el nuevo artículo 18.bis *“toda vez que debe evitarse la reiteración de preceptos de otras normas”*. No obstante, no se atiende a la citada sugerencia pues se considera que la incorporación de este artículo resulta necesaria dado que aporta claridad en la gestión de las subvenciones municipales al hacer referencia expresa a la posibilidad de autorizar convocatorias de subvención plurianuales o de otorgar subvenciones directas no nominativas de carácter plurianual, ello sin perjuicio de que su regulación remita a otras normas que en todo caso no se reproducen en el precepto para evitar reiteraciones innecesarias.

Asimismo, se ha considerado conveniente mantener la segunda frase del apartado 2 de este artículo que la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico sugería eliminar por referirse al procedimiento interno. Se entiende que la redacción de este apartado 2 debe mantenerse en aras a garantizar que la tramitación de este tipo de convocatorias cumpla con los requerimientos exigidos por la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.

Se ha mejorado la redacción del artículo 18.bis del proyecto en atención a las recomendaciones realizadas por la Intervención General con carácter previo a la emisión de su informe.

Modificación del artículo 20 relativa a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

Se incluye en el apartado 2 del artículo 20 un breve inciso referido a que no sean imputables al beneficiario las circunstancias sobrevenidas e imprevisibles: cuando sin culpa o negligencia, supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, por tanto, sean susceptibles de causar la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

Se considera que la inclusión de este inciso aporta claridad en la redacción y facilita su interpretación reforzando la idea de que debe tratarse de situaciones en las que, aunque intervenga directa o indirectamente el beneficiario, lo haga sin culpa o negligencia, siguiendo así la construcción doctrinal en materia contractual *“pacta sunt servanda rebus sic stantibus”* tradicionalmente admitida por la jurisprudencia. Es decir, para que no dé lugar a



ninguna duda interpretativa, se pretende aclarar que no debe mediar culpa o negligencia del beneficiario en la aparición de dichas circunstancias sobrevenidas e imprevisibles tenidas en cuenta para modificar la resolución o acuerdo de concesión.

En este sentido, se atiende a la sugerencia de la Asesoría Jurídica de incluir además el inciso “sin culpa o negligencia” y no se atiende a la observación de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico reflejada en su informe de 25 de noviembre de 2021, según la cual esta modificación resulta innecesaria.

Modificación del artículo 23 relativa a la convocatoria abierta.

La modificación de la OBRGS introduce la posibilidad de acudir en los procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva a la modalidad específica de convocatoria abierta. Con ello se pretende trasladar al ámbito de la gestión municipal de subvenciones la regulación sobre este particular contemplada con carácter no básico en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Con esta modalidad se podrá acordar de manera simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un mismo ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención, permitiendo concentrar los trámites de dos o más convocatorias de un mismo ejercicio en una sola, con la consiguiente reducción de plazos.

Con ocasión de esta modificación, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, en su informe de 25 de noviembre de 2021, sugiere valorar la procedencia de modificar el plazo máximo para resolver y notificar en el caso de convocatoria abierta. Esta modificación afectaría al artículo 28.5 de la OBRGS. No obstante, no se considera conveniente que en la ordenanza se especifique un plazo distinto para convocatorias abiertas, pues éstas se podrán resolver en menos tiempo sin perjuicio de que la ordenanza contemple el plazo máximo general de 6 meses.

Modificaciones del artículo 24 relativas a la presentación de la solicitud de subvención.

Se proponen modificaciones relativas a la actualización normativa del artículo 24, y, por otra parte, fruto de las observaciones realizadas por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico en su informe de 25 de noviembre de 2021, se ha considerado procedente modificar el apartado 4 del artículo 24 que se refiere a la presentación de la solicitud de subvención en el modelo normalizado que determine la convocatoria. Con la modificación se pretende que no sea preceptivo cumplimentar un determinado modelo normalizado en todos los casos, puesto que la solicitud de subvención puede consistir en introducir la información en un formulario electrónico en la correspondiente aplicación informática. Por ello, se modifica el apartado 4 para hacer referencia al “*modelo o formulario normalizado*”.

La Dirección General de Organización y Régimen Jurídico propone en su informe que se prevea expresamente que el trámite de requerimiento de subsanación de la solicitud (apartado 10 del artículo 24) pueda ser simultáneo al de realización de los actos de



instrucción (artículo 25). En concreto, la mencionada Dirección General señala: *“Este trámite y el de requerimiento de subsanación de la solicitud de subvención podrían realizarse simultáneamente, dependiendo de cada caso concreto, por lo que se sugiere su modificación para contemplar expresamente esta posibilidad, así como en el supuesto de necesitar realizar varias actuaciones o solicitar varios informes.”*

No obstante, dado que la legislación de procedimiento administrativo común da un tratamiento diferenciado a ambas fases del procedimiento, se considera que debe mantenerse la redacción actual pues la consecuencia de la no subsanación de la solicitud en plazo tiene un tratamiento específico diferente (se le tendrá al interesado por desistido de su petición según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Ello sin perjuicio de que, en la práctica y siempre que se den las circunstancias adecuadas, pueda procederse en determinados supuestos a la realización simultánea de ambos trámites.

Finalmente, y atendiendo a la recomendación de la Asesoría Jurídica, se suprime la redacción propuesta por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico relativa a que sea la Administración municipal la que recabe electrónicamente los documentos que acrediten dicha representación mediante la consulta al registro electrónico de apoderamientos, por no estar en fase avanzada su implementación.

Se suprime del proyecto la modificación inicialmente propuesta del artículo 26 relativa al procedimiento simplificado.

En versiones anteriores del proyecto y siguiendo esta misma línea de simplificación administrativa, se proponía la modificación de la ordenanza para contemplar la posibilidad de utilización del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado en un nuevo supuesto en el que no resulta necesario establecer una prelación de solicitudes, esto es, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea insuficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos pero se hubiera determinado en la convocatoria que dicho crédito se prorrateará entre dichas solicitudes.

Sin embargo, dicha propuesta se suprime del proyecto dado que la Intervención General, en observaciones previas a la emisión de su informe, requiere su eliminación.

Se suprime del proyecto la modificación inicialmente propuesta del artículo 27 relativa a la aceptación de la subvención por los beneficiarios.

En versiones anteriores del proyecto se proponía la modificación del artículo 27.3 de la OBRGS para flexibilizar en determinadas supuestos el requisito de aceptación previa de la subvención por los beneficiarios con el objetivo de avanzar en el proceso de simplificación administrativa. Así, se proponía introducir la posibilidad de que sea cada convocatoria, cuando se den determinadas circunstancias, la que establezca la necesidad de acudir al trámite de aceptación de la subvención por los beneficiarios una vez formulada la propuesta



de resolución, permitiendo asimismo que la convocatoria pueda asimilar a la aceptación la no oposición expresa de los interesados.

La Asesoría Jurídica, en su informe de fecha 12 de julio de 2022, considera que la modificación que se proponía introduce la posibilidad de la aceptación tácita de la subvención y dado que *“la LGS únicamente prevé la aceptación expresa de la subvención, no parece posible que el Ayuntamiento de Madrid pueda separarse de tal previsión, en tanto en cuanto dicho artículo, aun cuando de conformidad con la Disposición final primera de la misma no constituye legislación básica, resultaría de aplicación supletoria en tanto en cuanto si bien la Comunidad de Madrid ha asumido competencias en materia de régimen local (artículo 27.1 Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid), no ha desarrollado dentro de la misma una regulación para la subvenciones que permita apartarse de lo indicado en la normativa estatal”*.

Por su parte, la Intervención General, en observaciones previas a la emisión de su informe, comparte el criterio de la Asesoría Jurídica y requiere la eliminación de la propuesta de modificación del artículo 27.3.

Por todo ello, se suprime del proyecto la propuesta de modificación de este artículo.

Modificación del artículo 35 relativa al estampillado y medios justificativos del pago.

Se propone la modificación del artículo 35 de la OBRGS en relación con la presentación y estampillado de la documentación original justificativa del pago para que este requisito sea únicamente exigible si así lo determina la convocatoria.

Este sistema del estampillado estaba previsto como obligatorio en la OBRGS para todos los casos. Sin embargo, se comprueba que este requisito no resulta legalmente exigible ya que, por una parte, en aplicación del artículo 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo se aplica cuando así lo establezcan las bases reguladoras y, por otra parte, dicho artículo no es un precepto básico.

Con la modificación proyectada se pretende que sea cada convocatoria, atendiendo a las circunstancias concretas de cada subvención, la que en su caso prevea la obligación de presentación y estampillado de la documentación original justificativa del pago, pudiendo prever la sustitución de este sistema tradicional por otros que permitan a la administración municipal tanto la comprobación de los gastos e inversiones subvencionables, como el control de la concurrencia con otros ingresos o subvenciones que financien la misma actividad. Con la flexibilización del requisito del estampillado se pretende lograr así una mayor simplificación del procedimiento de justificación de subvenciones y conseguir una reducción de cargas administrativas.

Por otra parte, la modificación de este artículo incluye la posibilidad de que, para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión pueda exigir, entre otros, la presentación de



fotografías o copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención. Con esta modificación se pretenden ampliar los instrumentos de justificación más allá de la mera presentación de la memoria de actuación a que se refiere el artículo.

Asimismo, la modificación del artículo 35 incluye una referencia expresa a la posibilidad de presentación de facturas electrónicas como medio de justificación de las subvenciones, así como la acreditación del pago por medios adicionales a la transferencia bancaria, cheque o efectivo, como son la domiciliación en cuenta de pago, el pago con tarjeta o el pago por internet.

Finalmente, la modificación del artículo 35 posibilita la justificación del reintegro de los remanentes no aplicados mediante una declaración responsable.

La Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, en su informe de 25 de noviembre de 2021, plantea la necesidad de aclarar *“si la obligación de custodia de los documentos originales se produce con independencia de si la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión exige la estampilla, o únicamente en el supuesto de exigirse la estampilla y no poder el beneficiario dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid”*. Por tal motivo, con la intención de aclarar esta duda interpretativa, el párrafo referido a la posibilidad de presentar copias compulsadas y a la obligación de custodia de los originales se incluye en el apartado 1. b.2º de este artículo 35, puesto que esta obligación de custodia no es únicamente aplicable a las subvenciones que requieran estampilla, sino a todas en las que se exija la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, deban o no estampillarse.

Por su parte, la Intervención General en su informe de 7 de noviembre de 2022, señala respecto a la inclusión de la posibilidad de justificar el reintegro de los remanentes no aplicados mediante una declaración responsable: *“La modificación propuesta permite que, en el caso de reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos, se sustituya la justificación mediante la presentación de la carta de pago por una declaración responsable. Dicha sustitución no está prevista en el artículo 72 del RLGS y, en todo caso, si se usara una declaración se debería definir la forma en la que los responsables de la comprobación de la cuenta justificativa van a comprobar que efectivamente se ha realizado dicho ingreso, así como la incorporación de las comprobaciones realizadas al expediente de justificación.”*

Al respecto de esta observación, debe indicarse que la modificación de este concreto apartado fue propuesta por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico en observaciones previas a la elaboración de su informe, con el objetivo de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias que puedan soportar los posibles beneficiarios de subvenciones. En concreto, la citada Dirección General apuntaba lo siguiente: *“... se considera que podría modificarse el apartado 2 h), que exige la presentación de la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, sustituyendo esta presentación por la declaración del beneficiario en la justificación de la subvención que este*



hecho se ha producido y aportando los datos del pago necesarios para que el propio Ayuntamiento lo compruebe en sus sistemas informáticos.”

Asimismo, la mencionada Dirección General de Organización y Régimen Jurídico sugirió esta modificación en su Informe 2021 de Propuesta de Mejora y Simplificación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales. En particular, proponía lo siguiente: *“Podría valorarse por el área de gobierno la supresión de la presentación de la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, declarando el beneficiario en la justificación de la subvención que este hecho se ha producido y aportando los datos del pago necesarios para que el propio Ayuntamiento lo compruebe en sus sistemas informáticos.”*

Por otra parte, se entiende que, aunque el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se refiera únicamente a la carta de pago como medio para justificar el reintegro de remanentes no aplicados, esto no impide que las distintas Administraciones Públicas, en aras a aliviar a sus ciudadanos de cargas públicas accesorias o innecesarias, puedan incluir otros medios de acreditación adicionales a dicha carta de pago, teniendo en cuenta además que el mencionado artículo 72 no es básico.

Por lo que se refiere a la necesidad que apunta la Intervención General de *“... definir la forma en la que los responsables de la comprobación de la cuenta justificativa van a comprobar que efectivamente se ha realizado dicho ingreso, así como la incorporación de las comprobaciones realizadas al expediente de justificación”*. Se entiende que esta es una cuestión relativa al procedimiento interno de comprobación que no debe ser objeto de regulación en la Ordenanza.

Por todo ello, no se atiende a la observación de la Intervención General y se mantiene la redacción propuesta.

Finalmente, por recomendación de la Intervención General en observaciones previas a la emisión de su informe, se mejora la redacción del apartado 1.b.2º de este artículo 35 para facilitar su comprensión.

Nuevo artículo 36 ter relativo a la cuenta justificativa con informe de auditor.

En el trámite de consulta pública previa se ha expuesto la necesidad de que, con independencia del tipo de proyecto, existan las mismas modalidades de justificación de la subvención concedida. En este sentido se observa que la ordenanza hasta ahora vigente contempla la posibilidad de justificación mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de cuenta simplificada o por módulos y únicamente permite la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas para las subvenciones concedidas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Analizada la viabilidad de la propuesta ciudadana, se considera que es posible mejorar la eficiencia en la gestión administrativa de las subvenciones, en particular, en la fase de justificación, si se recoge con carácter general para todo tipo de subvenciones la posibilidad



de justificación del gasto mediante informe de auditor de cuentas de manera análoga a la contemplada para la Administración General del Estado en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Intervención General, en su informe de 7 de noviembre de 2022, reitera la observación formulada al artículo 35 respecto a la posibilidad de sustituir la carta de pago de remanentes no aplicados por una declaración responsable que también se ha previsto en este nuevo artículo 36 ter para el supuesto de acreditación de la subvención mediante cuenta justificativa con informe de auditor. Se reiteran aquí los argumentos antes esgrimidos para mantener la redacción propuesta y, por tanto, no se atiende a la observación de la Intervención General.

Finalmente, en atención a la recomendación formulada por la Intervención General en observaciones previas a la emisión de su informe, se incluye un inciso en el apartado 2 de este artículo 36 ter al objeto de indicar que el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será únicamente subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, tal y como establece el artículo 74.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3º) Modificaciones relativas al nuevo sistema de planificación estratégica de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

La modificación que se propone de los **artículos 9 y 10** de la OBRGS persigue mejorar el sistema de la planificación estratégica de subvenciones en el Ayuntamiento de Madrid en línea con las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. En este sentido, la modificación diseña un nuevo modelo de planificación estratégica de subvenciones con el objetivo de que sea más claro y transparente, se encuentre plenamente alineado con las políticas públicas municipales y su presupuesto, así como se mejore el sistema de su seguimiento y evaluación de manera que vaya más allá del seguimiento meramente presupuestario.

En concreto, este nuevo modelo pretende aportar claridad, uniformidad y transparencia en la planificación de la política de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid evitando la actual situación de dispersión materializada en diversos planes estratégicos con distintos períodos de vigencia, para pasar a otro esquema en el que el plan estratégico de subvenciones sea único para todo el Ayuntamiento de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno por un período de vigencia de cuatro años, y configurado en función de las políticas públicas municipales y no en base a su estructura orgánica.

Mediante el plazo de cuatro años se pretende adaptar el Plan Estratégico de Subvenciones a los sectores de acción subvencional más relevantes en el Ayuntamiento de Madrid, cuyos planes de acción se extienden por un período superior a los tres años (proyectos de cooperación, de políticas sociales o proyectos de ayudas para la rehabilitación de viviendas). Específicamente, es conveniente alinear el plan estratégico de subvenciones con la siguiente planificación sectorial del municipio: el Marco estratégico de Ciudadanía



global y Cooperación Internacional para el desarrollo de la ciudad de Madrid (2022-2025), Madrid zona de bajas emisiones (2022 a 2025), la Estrategia Municipal de Economía Social y Solidaria (2018-2025), la Estrategia de prevención y promoción de la salud “Madrid una cultura saludable” (2021-2024) o el Plan de Empleo de la Ciudad de Madrid (2020-2023) cuyas vigencias son, como mínimo, de cuatro años.

Asimismo, la modificación proyectada determina cuál ha de ser el contenido del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos especificándose que incluya, además del mínimo exigido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las diferentes líneas de subvención, así como el régimen de su seguimiento y evaluación. En este sentido, la modificación clarifica el concepto de línea de subvención entendiendo por tal cada sector de actividad de competencia municipal sobre el que el Ayuntamiento de Madrid proyecta el fomento de diferentes actividades o proyectos dirigidos a conseguir los objetivos estratégicos contemplados en el plan.

Es decir, este nuevo modelo el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos ya no constituye una agrupación de convocatorias y de concesiones como venía sucediendo en los planes hasta ahora vigentes, sino que se configura como un conjunto de líneas de subvención que necesariamente deberán estar incardinadas en los objetivos estratégicos del plan y contar con sus propios objetivos específicos, así como con un sistema de indicadores para garantizar su seguimiento y evaluación.

Con este nuevo modelo se refuerza la concepción de la planificación estratégica de subvenciones definida por el Tribunal Supremo como *“instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan como objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, cuya aprobación, con carácter previo a la regulación de la subvención, resulta exigible”* (Sentencia 306/2021 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Tercera, de 4 de marzo de 2021).

Por otra parte, la modificación descrita facilitará el seguimiento y la evaluación de la política de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid pues ya no se encontrará materializada en diversos planes sino en uno solo. Así, la modificación de la ordenanza determina que sea la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la que, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, apruebe el informe de seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos y su actualización, previéndose que en dicho informe se dé cuenta de todas las subvenciones concedidas durante el ejercicio anterior con el detalle que especifica el artículo 10.

Finalmente, se incluye en la ordenanza modificatoria una **disposición adicional** que establece un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la modificación para que la Junta de Gobierno apruebe el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos. Asimismo, la ordenanza modificatoria incluye dos **disposiciones transitorias** para determinar que los planes estratégicos de subvenciones actualmente



existentes sigan produciendo sus efectos hasta la aprobación del plan estratégico único, así como el régimen transitorio de las convocatorias.

La Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, en su informe de 25 de noviembre de 2021, propone una redacción alternativa a la letra c) del apartado 2 de este artículo por entender, de la lectura conjunta de los artículos 9 y 10 propuestos, “*que el seguimiento y evaluación se produce respecto a las líneas de subvención y no respecto a los objetivos estratégicos*”. No obstante, se considera que el seguimiento y evaluación debe abarcar la totalidad de los objetivos que contiene el plan, es decir, tanto los objetivos estratégicos del plan, como los específicos de las líneas de subvención. Así, el artículo 10.2.a) se refiere a la evaluación de todos los objetivos, pues dice que se evaluarán las líneas de subvención incluidas en el plan estratégico de subvenciones con el grado de cumplimiento **de los distintos objetivos fijados en el mismo**, es decir, de todos los objetivos, tanto estratégicos como específicos. Por lo que no resulta procedente aceptar la sugerencia de redacción de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

Por otra parte, la mencionada Dirección General, en su informe de 25 de noviembre de 2021, propone eliminar la definición de línea de subvención contenida en el apartado 3 de este artículo 9. Sin embargo, no se considera conveniente atender la citada observación toda vez que el cambio de diseño de la planificación estratégica de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid cuya modificación se propone, se basa en tal definición y, a estos efectos, se pretende dejar claro que línea de subvención y convocatoria no son términos equivalentes.

Finalmente, debe señalarse que se ha mejorado la redacción de los apartados 2.a), b) y c) del artículo 9 en atención a las recomendaciones realizadas por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General con anterioridad a la emisión de su respectivo informe.

4º) Modificaciones relativas a la máxima concreción del objeto de la subvención y al refuerzo en la utilización de los principios de publicidad y concurrencia.

Se pretende mejorar la descripción del objeto de las subvenciones municipales, cualquiera que sea el procedimiento de su concesión, para garantizar que responden eficazmente a la satisfacción de los fines de interés general que se persiguen. Por ello, se propone incluir un nuevo apartado 2 en el **artículo 8** (permaneciendo inalterada la redacción vigente de este artículo como apartado 1) para añadir una referencia expresa a la necesidad de que los instrumentos de concesión de subvenciones ya sean convocatorias o concesiones directas, incluyan de forma detallada la descripción de los proyectos o actividades subvencionables, así como de los procedimientos e indicadores para evaluar los resultados.

En este sentido, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal considera necesario reforzar la justificación del interés público y general en el establecimiento y concesión de subvenciones. Por su parte, la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, en su Informe de Control Financiero Permanente de Subvenciones de Concesión Directa ejercicios 2016 a 2018, recomienda que el objeto quede íntegramente definido y



delimitado todo ello en aras de lograr la mayor objetivación posible tanto en el desarrollo y ejecución del objeto de la subvención, como en el control de su cumplimiento efectivo.

Respecto a esta modificación, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, en su informe de 25 de noviembre de 2021, considera que es innecesaria y, en el caso de no retirar de la modificación la inclusión de este apartado 2 del artículo 8, propone ubicar su contenido en el artículo 1 como nuevo apartado 3. Sin embargo, se considera procedente mantener la modificación propuesta y su ubicación dentro del artículo 8 dedicado a los “principios” como nuevo apartado 2. La modificación propuesta tiene la finalidad de recordar las obligaciones previstas en la normativa básica sobre la necesidad de definir el objeto de la subvención, exigiéndose en la ordenanza la máxima concreción posible de los proyectos o actividades subvencionadas necesaria tanto para su desarrollo como para su posterior evaluación.

Por otra parte, la modificación pretende reforzar la utilización de los principios generales de publicidad y concurrencia haciendo referencia en el **artículo 30.3** a la posibilidad de que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid decida el sistema de autorización que proceda en los supuestos de concesión directa de subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, toda vez que la concesión de este tipo de subvenciones debe ser excepcional.

La OBRGS, en su redacción inicial de 2013, incluía el requisito de autorización previa de este tipo de subvenciones directas por la Junta de Gobierno y su origen se debía a la excepcionalidad del procedimiento de concesión directa que supone el abandono de los principios generales de publicidad y concurrencia que deben regir la actividad subvencional. Así, al igual que las subvenciones nominativas son autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento a través del acuerdo de aprobación de sus Presupuestos Generales, se consideró que la concesión directa de este tipo subvenciones debía ser autorizada por la Junta de Gobierno como control previo a su otorgamiento.

Para garantizar una aplicación homogénea de los expedientes de concesión directa que se elevaban a la Junta de Gobierno en virtud de la redacción inicial del artículo 30.3, la Junta de Gobierno, mediante Acuerdo de 29 de abril de 2014, aprobó las correspondientes Directrices en las que se establecía cuál debía ser el contenido del expediente que se elevaba a la Junta de Gobierno para su aprobación y se determinaba que, posteriormente al Acuerdo de la Junta de Gobierno, se podía adoptar la resolución o firmar el convenio de concesión directa por el órgano competente para la concesión de la subvención, previa la oportuna fiscalización del gasto.

Este acto administrativo de trámite, previo al otorgamiento de la subvención inicialmente previsto en la OBRGS, fue posteriormente suprimido mediante la modificación parcial de la ordenanza llevada a cabo en 2017. No obstante, durante el proceso actual de revisión de la ordenanza, se ha considerado necesario volver a incluirlo dada la



excepcionalidad del otorgamiento de este tipo de subvenciones en las que se abandonan los principios generales de publicidad y concurrencia. Con ello se pretende:

- Establecer un control previo en la utilización de un sistema que debe ser excepcional mediante la valoración por la Junta de Gobierno, como órgano que ostenta la capacidad final de decisión, de la concurrencia de las circunstancias singulares que se den en cada caso.
- Limitar el número de las concesiones directas en línea con las recomendaciones de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Respecto a esta modificación del artículo 30.3 de la ordenanza, en el referido informe de 25 de noviembre de 2021 la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico sugiere su eliminación: *“dado que este requisito previo ha sido objeto de distintas redacciones, y toda vez que es competencia de la Junta de Gobierno decidir en qué términos realiza la delegación de la competencia para el otorgamiento de subvenciones (...) Con esta observación no se quiere decir que dicha autorización previa no resulte necesaria sino, por el contrario, que la Junta de Gobierno deber poder decidir las competencias que se delegan en materia de subvenciones y de modo particular el sistema de control para su otorgamiento (mediante autorizaciones previas) que para estas subvenciones excepcionales desee acordar...”*.

Por su parte, la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 12 de julio de 2022 coincide con el informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico señalando lo siguiente: *“Dado que la competencia originaria para el otorgamiento de subvenciones, de conformidad con el artículo 1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, le corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, (competencia que en la actualidad la Junta ha delegado, en virtud de sus diferentes acuerdos sobre organización y competencias, en los titulares de las áreas de gobierno), el establecimiento por la Ordenanza de una autorización previa de la misma para el otorgamiento de la subvención implica, desde nuestro punto de vista, una alteración en la distribución de competencias prevista por la LCREM, por cuanto incide en la esfera de la competencia de otorgamiento de la misma, competencia que como decimos corresponde a la Junta de Gobierno y no al Pleno a través de ordenanza”*.

Asimismo, la Intervención General, en las observaciones realizadas con carácter previo a la emisión de su informe, se pronuncia en términos parecidos a los manifestados por los dos órganos informantes anteriores.

En consecuencia, se procede a dar una nueva redacción a la propuesta de modificación del artículo 30.3 incluida en el proyecto, en el sentido de referirse a la posibilidad de que sea la Junta de Gobierno la que, en atención a sus competencias, decida el sistema de autorización que proceda para este tipo de subvenciones directas.



Por último, dentro de esta misma finalidad de reforzar la utilización de los principios generales de publicidad y concurrencia, la modificación que se propone del **artículo 31.2** establece una mayor limitación a la contemplada hasta ahora en relación con la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas en cumplimiento de la proposición número 2019/8001421 aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 20 de diciembre de 2019.

Así, en consonancia con lo dispuesto en la normativa estatal, se prevé que la subcontratación pueda alcanzar el 100 por 100 de la actividad subvencionada únicamente en el caso de que la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión así lo prevean expresamente, determinando que si nada se prevé al respecto será de aplicación la regla general del límite del 50 por 100.

La Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, en su informe de 25 de noviembre de 2021, sugiere mejorar la redacción de este artículo. No obstante, no se atiende a la citada sugerencia toda vez que la redacción que propone el informe modifica el sentido que se quiere dar al artículo.

En particular, el proyecto de modificación señala *“Los beneficiarios podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionada cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión”*. Según esta redacción, la subcontratación se permite si así lo prevé expresamente la convocatoria, es decir, si nada dice la convocatoria no se admite la subcontratación.

Sin embargo, la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico propone la siguiente redacción: *“Se admitirá la subcontratación, salvo que la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión lo prohíba expresamente”*. Según esta redacción, la subcontratación se admitiría siempre salvo que la convocatoria lo prohibiera expresamente. Es decir, si la convocatoria no se pronunciara expresamente sobre la subcontratación, ésta sí que estaría permitida. Este no es el sentido que se le quiere dar al artículo pues lo que se pretende es restringir la posibilidad de subcontratación y, por tal motivo, no resulta procedente admitir la sugerencia de redacción propuesta por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

5º) Modificaciones relativas a la actualización normativa y mejora de la calidad regulatoria.

La modificación de la ordenanza tiene también como finalidad la actualización normativa de su texto, así como a la mejora de su calidad regulatoria. Debe señalarse que la modificación parcial llevada a cabo en 2017 únicamente se realizó sobre los contenidos de la ordenanza que en aquella fecha se consideraba que plantaban problemas de gestión, pero no se llevó a cabo un proceso de actualización de las referencias de la ordenanza a las normas entonces vigentes, por lo que en el proceso de revisión actual resulta necesario realizar dicha adaptación.



En particular, la ordenanza contiene referencias a disposiciones que ya no se encuentran en vigor, como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La actualización normativa requiere, en determinados contenidos, que la ordenanza adapte su regulación a la contemplada en las normas actuales (así, por ejemplo, la modificación de los **artículos 16, 24 y 33** que se propone). Y, en otras ocasiones, se sustituyen las referencias a normas derogadas o a sus concretos preceptos por referencias genéricas a la normativa que resulte de aplicación en cada caso sin necesidad de citar o reproducir sus preceptos (así, la modificación de los **artículos 5, 6, 7, 28, 29, 31.6, 32.2 o la disposición adicional primera**).

En particular, se ha considerado conveniente suprimir el **artículo 17** puesto que el artículo 6, en su nueva redacción, se remite a la normativa en materia de transparencia respecto al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones, sin necesidad de reproducir sus preceptos.

Por lo que respecta a la mejora de la calidad regulatoria de la ordenanza, la modificación de su texto contempla la adaptación de algunos de sus preceptos y disposiciones a las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 25 de junio de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, con la finalidad de lograr una mayor calidad técnica en la producción normativa. Fruto de la adaptación a las mencionadas directrices, entre otras modificaciones, se da nueva redacción a las disposiciones relativas a la utilización del **lenguaje no sexista** o a la **interpretación y desarrollo de la ordenanza**, incluyéndose además la correspondiente disposición referida al **título competencial** en virtud del cual se aprueba la ordenanza.

Asimismo, en esta misma línea de mejora de la calidad regulatoria se pretende mejorar técnicamente la redacción de la ordenanza para clarificar o completar su texto en algunos artículos a consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Intervención General con carácter previo a la emisión de su informe. En particular, las modificaciones relativas a los **artículos 32 y 51** aclaran, respecto a la posibilidad de subvencionar los costes indirectos, que el porcentaje máximo subvencionable del 8% se calcula sobre los costes directos válidamente justificados. Y en los artículos del **capítulo X** de la ordenanza se completan las referencias hechas a las convocatorias, para referirse también a los convenios y acuerdos de concesión.

Con la introducción de estas modificaciones de actualización normativa y mejora de la calidad regulatoria se pretende dar cumplimiento al Informe de Revisión de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Madrid elaborado por la Coordinación General de la Alcaldía en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 6 de febrero de 2020, por



el que se aprueba el Plan de Gobernanza y Simplificación Normativa del Ayuntamiento de Madrid.

En particular, debe hacerse referencia a las observaciones contempladas en el informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico de 25 de noviembre de 2021 referidas a la modificación del artículo 5.

Respecto al apartado 1 del artículo 5, el citado informe entiende que es innecesario puesto que la materia a la que se refiere (simplificación y reducción de cargas administrativas) ya está prevista con carácter general en otras normas. No obstante, se considera pertinente y adecuado mantener en la ordenanza la advertencia a modo de recordatorio de que los procedimientos de concesión de subvenciones deben someterse a los criterios de simplificación y reducción de cargas administrativas previstos en la normativa de aplicación, a la que se remite el artículo sin reproducir su contenido. Dado que se mantiene la modificación del apartado 1 del artículo 5 se adapta su redacción a la sugerida por la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico en el caso de no atender su observación de eliminar el apartado 1.

Por lo que respecta al apartado 2 del artículo 5, el informe de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico sugiere mejorar su redacción *“indicando que las convocatorias, acuerdos o convenios de las subvenciones municipales que se concedan determinarán los trámites relacionados con la justificación que se podrán realizar por vía electrónica, de modo similar a la compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones”*. Sin embargo, este apartado 2 se refiere a *“todos los procedimientos y trámites”* relativos a la concesión de subvenciones y no únicamente a los trámites de justificación de subvenciones, por lo que no se atiende la observación de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

Igualmente, en relación con la modificación propuesta del artículo 5, debe hacerse referencia también a las observaciones realizadas por la Intervención General en su informe. En particular, respecto al apartado 2 de este artículo, la Intervención General señala: *“la incorporación de servicios y funcionalidades de administración electrónica procedentes requiere la aprobación de la Dirección General de la Oficina Digital (...) para utilizar dichos medios electrónicos en la justificación de subvenciones se deberán definir e implementar los procedimientos, medios electrónicos y sistemas de comunicación que garanticen el cumplimiento de las especificaciones mínimas obligatorias, normas técnicas de administración electrónica procedentes y el resto de normativa relativa a la administración electrónica aplicable. Asimismo, sería conveniente también definir e implementar procedimientos respecto de otros trámites que se vayan a realizar electrónicamente del proceso de concesión y reconocimiento de obligación de las subvenciones”*.

En relación con esta observación, debe indicarse en primer lugar que el apartado 2 del artículo 5 no ha variado su redacción respecto a la actualmente vigente y contenida en el apartado 4 del mismo precepto. Y, en segundo lugar, las observaciones realizadas al respecto por la Intervención General pueden considerarse como una advertencia de cómo



debe ser la aplicación y desarrollo posterior de este apartado en el caso de que se implemente la tramitación electrónica de procedimientos y trámites en materia de subvenciones. En este sentido, se entiende que la observación planteada no implica la necesidad de modificar la redacción de este apartado y, en todo caso, deberá ser tenida en cuenta en un futuro desarrollo de este precepto.

6º) Se suprime del proyecto la propuesta de inclusión de una nueva disposición adicional relativa a las subvenciones financiadas con los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

Finalmente, la modificación de la ordenanza incluía en versiones anteriores determinadas normas de gestión de las subvenciones financiadas con los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, al objeto de su aplicación en defecto de regulación específica con la finalidad de garantizar la máxima celeridad en su tramitación.

La Intervención General, en recomendaciones previas a la emisión de su informe, cuestiona la redacción que se contenía en el apartado c), referido a la aplicación de las condiciones y umbrales previstos en los artículos 61.3 y 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por considerar que la normativa estatal sobre esta materia no tiene carácter básico y, por tanto, únicamente es aplicable a la Administración General del Estado. A este respecto, debe tenerse en cuenta que precisamente el carácter no básico de los preceptos citados fue el que motivó que en el proyecto de modificación de la Ordenanza se propusiera su inclusión para que fueran aplicables al Ayuntamiento de Madrid, pues nada impide que las distintas Administraciones Públicas, ya sean autonómicas o locales, decidan trasladar la regulación estatal a su propia normativa para su aplicación en su respectivo ámbito competencial.

Sin embargo, finalmente se ha considerado conveniente la eliminación de esta propuesta del proyecto de modificación de la Ordenanza toda vez que se ha comprobado que su aplicación resultará innecesaria ya que en la práctica se constata que es el Ayuntamiento de Madrid el receptor de las subvenciones financiadas con el Instrumento Europeo de Recuperación.

4. Análisis jurídico.

Relaciones de la modificación con la normativa de la que trae causa.

La modificación de la OBRGS debe ponerse en relación con la normativa de la que trae causa que, en síntesis, se contiene en las siguientes normas:

- El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, que en sus artículos 23 a 29 se refiere a la acción de fomento.



- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales cuyo artículo 232 se dedica a la regulación de las subvenciones a las asociaciones que defiendan intereses generales o sectoriales, de los vecinos.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 72 dispone que las Corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y, dentro de sus posibilidades, les facilitarán el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas. La disposición final primera de la citada Ley establece los preceptos que tendrán la consideración de legislación básica, dictados al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, siendo en consecuencia de aplicación supletoria los demás respecto de las normas que hubieran podido dictar o dicten en el futuro las Comunidades Autónomas.

- El Reglamento de la citada Ley 38/2013, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, parte de cuyos artículos son también normativa básica constituyendo, junto con la Ley General de Subvenciones, el marco normativo general de la actividad subvencional de las Administraciones Públicas.

- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, que deroga en parte el citado Real Decreto 887/2006.

- Se aplican igualmente en la materia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (esta última en relación con la subcontratación de actividades subvencionables).

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales declara en su artículo 189 la necesidad de que los beneficiarios acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como de justificar los fondos recibidos. Por su parte el artículo 214 del citado texto refundido especifica que la función interventora comprenderá la intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

- Debe citarse finalmente el Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, por cuanto la Ordenanza sigue el criterio establecido en el mismo respecto al concepto de acción comunitaria.



Por otra parte, la modificación de la OBRGS debe ponerse en relación con otras normas municipales que contienen regulación en la materia y que, en síntesis, son las siguientes:

- Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004, en cuanto constituye el régimen aplicable a las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas temporales de especial necesidad, que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la OBRGS.

- Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016

- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2014 (artículos 34 bis y 35).

- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Decretos y acuerdos afectados por la modificación.

La modificación de los artículos 9 y 10 de la OBRGS en el sentido propuesto exigirá la revisión de las siguientes directrices e instrucciones relacionadas, así como los Acuerdos de organización y competencias de las Áreas de Gobierno:

- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 8 de febrero de 2018, por el que se aprueban la Guía para la elaboración de los Planes Estratégicos de Subvenciones, el modelo de Plan Estratégico de Subvenciones, así como las directrices para su modificación. Una vez aprobada la modificación de la OBRGS en el sentido propuesto, este Acuerdo debería dejarse sin efecto toda vez que, con la nueva configuración de un plan estratégico de subvenciones único para todo el Ayuntamiento, ya no será necesario ni el modelo de plan ni la guía de elaboración de los planes estratégicos de subvenciones de las distintas Áreas de Gobierno.

- Decreto de 31 de enero de 2019 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 2/2019 sobre los criterios y los procedimientos de seguimiento, evaluación y modificación de los Planes Estratégicos de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid. Debería elaborarse una nueva instrucción que sustituya a la actual en la que se desarrollen los procedimientos para la modificación, actualización y seguimiento del plan estratégico de subvenciones único del Ayuntamiento de Madrid acorde con la propuesta de modificación normativa planteada.

- Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda. Debe estudiarse la modificación de las competencias del Área de Gobierno en coherencia con la propuesta planteada. Así, podría estudiarse la conveniencia de que corresponda al titular del Área de Gobierno la competencia de elevar a la Junta de Gobierno la aprobación



del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, así como sus actualizaciones y modificaciones. Además, deberán reconsiderarse las competencias que en materia de subvenciones y planes estratégicos corresponden a la Coordinación General de Contratación y Política Financiera y a la Dirección General de Contratación y Servicios a través de la Oficina de Colaboración Público Privada.

- Acuerdos de organización y competencias de las Áreas de Gobierno. La aprobación de la modificación de la OBRGS con el esquema planteado de un plan estratégico de subvenciones único obligaría a modificar estos Acuerdos para suprimir la competencia de los titulares de las Áreas de Gobierno relativa a la aprobación de sus respectivos planes estratégicos de subvenciones.

5. Tramitación.

La propuesta de modificación de la OBRGS se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo aprobado para 2021 por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 3 de diciembre de 2020, previéndose en dicho Plan que el órgano promotor la propuesta es la Dirección General de Contratación y Servicios del Área de Gobierno de Hacienda y Personal.

Si bien inicialmente en el Plan Anual Normativo 2021 no se ha incluido la necesidad de sometimiento al trámite de consulta pública previa, con posterioridad se ha considerado necesaria su realización dado el alcance de la modificación que se propone, toda vez que en el momento de la elaboración de dicho Plan no era posible conocer todos los detalles de la modificación a abordar.

En consecuencia, mediante Acuerdo de 20 de mayo de 2021 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se ha acordado someter a consulta pública previa durante un plazo de 15 días naturales la propuesta de modificación de la OBRGS. Dicho Acuerdo fue publicado en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 24 de mayo de 2021 (número 8.893). La consulta pública se ha desarrollado desde el 24 de mayo hasta el 7 de junio de 2021, ambos incluidos, a través del portal web <https://decide.madrid.es/> donde se incluyeron los detalles de la modificación hasta entonces planteados y se dirigieron preguntas concretas a los ciudadanos.

El resultado de la consulta pública previa se ha plasmado en el informe de fecha 23 de junio de 2021 elaborado por la Dirección General de Participación Ciudadana según el cual el número total de participantes en la consulta realizada a través de Decide Madrid ha sido de 10 personas (7 a título individual, 1 como representante de CEIM Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, 1 como representante de la asociación CAMINAR y 1 sin especificar). El resumen de las aportaciones recibidas es el siguiente:

- Se ha valorado como muy beneficiosa la posibilidad de justificación electrónica de la justificación de las subvenciones, destacándose la siguiente aportación adicional



realizada: *“los recursos técnicos que se utilicen deben ser intuitivos y fáciles de utilizar por los usuarios y, además, deben funcionar adecuadamente”*.

- Del total de las 8 respuestas recibidas a la pregunta *¿conoces la planificación estratégica de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid?*, únicamente 2 contestan que sí la conocen.
- Respecto a la pregunta *¿consideras adecuada la actual situación de coexistencia de diversos planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid?*, se ha valorado con una media de 2 (siendo 1 “nada adecuada” y 5 “muy adecuada”).
- Respecto a la pregunta *¿consideras que los actuales planes estratégicos de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid están alineados con las políticas públicas y su presupuesto?*, se ha valorado con una media de 3 (siendo 1 “nada alineados” y 5 “muy alineados”).
- Del total de las 10 respuestas recibidas a la pregunta *¿crees que resulta conveniente recoger expresamente en la ordenanza la posibilidad de tramitar subvenciones que abarquen varios ejercicios presupuestarios?*, únicamente 1 contesta que no.
- Del total de las 8 respuestas recibidas a la pregunta *¿consideras que deben establecerse mecanismos de control previos para limitar la concesión directa de subvenciones?*, 4 contestan que sí, 2 contestan que no y 2 realizan aportaciones de las que se deduce su respuesta negativa a la pregunta planteada.
- Del total de las 9 respuestas recibidas a la pregunta *¿crees que debe establecerse un límite a la subcontratación de las actividades subvencionadas?*, 5 contestan que sí, 2 contestan que no y 2 realizan aportaciones de las que se deduce 1 respuesta negativa y 1 positiva a la pregunta planteada.

Asimismo, el mencionado informe de la Dirección General de Participación Ciudadana acompaña 2 aportaciones adicionales de dos asociaciones realizadas en formato Word y recibidas por otros canales distintos al de Decide Madrid. En concreto, se trata de las aportaciones de la Red Madrileña de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-Madrid) y las de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid.

Tal y como ya se ha expuesto, una vez analizadas las aportaciones ciudadanas realizadas durante el trámite de consulta pública previa, y a propuesta de la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid, se ha considerado adecuado y conveniente incluir en la modificación de la OBRGS la posibilidad de justificar las subvenciones concedidas mediante cuenta justificativa con informe de auditor, modalidad que hasta ahora únicamente se contemplaba para las subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.



Tras el trámite de consulta pública previa, se ha considerado conveniente someter el borrador elaborado a la consideración de todas las Áreas de Gobierno, Distritos y Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Madrid, ya que se trata de una ordenanza que afecta a la gestión de toda la organización municipal pues constituye el marco de referencia al que se debe ajustar todo procedimiento de concesión de subvenciones. Por ello se ha circulado el texto a toda la organización municipal al objeto de que se conozca el alcance de la modificación propuesta y se formulen todas aquellas observaciones y/o propuestas que consideren necesarias para enriquecer el texto.

Una vez recabadas las propuestas y observaciones de la organización municipal, la Dirección General de Contratación y Servicios ha procedido a su valoración incorporando al texto las que se han considerado necesarias y oportunas.

Posteriormente, resulta necesario recabar los siguientes informes preceptivos:

- a) Dirección General de Organización y Régimen Jurídico: es competente para emitir el informe de calidad regulatoria sobre las propuestas de ordenanzas y reglamentos que se emitirá inmediatamente antes del informe de la Asesoría Jurídica (apartado 7º, punto 1.3.e del Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía).

En aquellos casos en los que la propuesta normativa afecte a la organización o competencias municipales, como puede ser el caso de la modificación de la OBRGS, el informe de calidad regulatoria integrará además el informe en materia organizativa y competencial al que se refiere el punto 1.1 e).7 del mencionado Acuerdo.

Este informe se ha emitido con fecha 25 de noviembre de 2021.

- b) Asesoría Jurídica: es competente para emitir informe previo y preceptivo sobre los proyectos de ordenanzas y reglamentos (artículo 57.1.a del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid y apartado 6º, punto 5.1.a del mencionado Acuerdo de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía).

Este informe se ha emitido con fecha 12 de julio de 2022.

- c) Intervención General: se someten a control permanente previo de la Intervención General antes de su aprobación por la Junta de Gobierno los proyectos iniciales de aprobación o modificación de las Ordenanzas de bases reguladoras de las subvenciones (artículo 26.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2022 y artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).



Este informe se ha emitido con fecha 7 de noviembre de 2022.

Una vez recabados los informes preceptivos, procede la siguiente tramitación:

Aprobación del proyecto inicial por la Junta de Gobierno y trámite de alegaciones.

Según el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, cuando la iniciativa normativa se ejerce por la Junta de Gobierno se prevé que el proyecto inicial se apruebe por dicho órgano y se someta al trámite de alegaciones si afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, durante un plazo no inferior a 30 días naturales. Con carácter previo a su elevación a la Junta de Gobierno la versión final de la MAIN se suscribirá conjuntamente por el órgano directivo promotor de la propuesta y por la persona titular del Área de Gobierno competente, debiendo publicarse en el Portal de Transparencia.

- Fecha prevista de inclusión en el orden del día en la Comisión Preparatoria: 11 de julio de 2023.
- Fecha prevista de inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno: 13 de julio de 2023.
- Fecha prevista de realización del trámite de alegaciones: del 21 de julio de 2023 al 21 de agosto de 2023, ambos incluidos, en previsión de que el proyecto inicial se publique en el BOCM el 20 de julio de 2023. Según el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, cuando el último día del plazo sea inhábil (como sería el caso dado que los 30 días naturales se cumplirían el 19 de agosto de 2023 que es sábado), se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (esto es, al lunes 21 de agosto de 2023).

Aprobación del proyecto definitivo por la Junta de Gobierno y remisión al Pleno. Según el artículo 48.3.b) de la citada Ley de Capitalidad, examinadas las alegaciones el proyecto definitivo será aprobado por la Junta de Gobierno y remitido al Pleno para su tramitación conforme a lo dispuesto por su Reglamento Orgánico. En la remisión, el proyecto irá acompañado de todas las alegaciones recibidas y de la memoria que recoja su valoración.

Si no se presentan alegaciones, el proyecto inicial se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno para su tramitación. En ese caso se unirá al expediente la certificación de que no se han presentado alegaciones emitida por el Secretario de la Junta de Gobierno (Resolución de 26 de julio de 2006 del Presidente del Pleno).

- Fecha prevista de inclusión en el orden del día en la Comisión Preparatoria: 12 de septiembre de 2023.
- Fecha prevista de inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno: 14 de septiembre de 2023.

Tramitación del proyecto normativo en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1. d) de la citada Ley de Capitalidad, es una atribución del Pleno del Ayuntamiento de Madrid la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos



municipales. Dicha tramitación se rige por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno de 31 de mayo de 2004, teniendo además en cuenta lo dispuesto en la Resolución del Presidente del Pleno de 26 de julio de 2006.

- Fecha prevista para la presentación de enmiendas de los grupos políticos: del 15 al 28 de septiembre de 2023.
- Fechas previstas para el debate y dictamen de la Comisión del Pleno competente, así como el debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid: durante el mes de octubre de 2023.

La modificación de la OBRGS una vez aprobada se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

6. Impacto competencial.

La ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la competencia del Pleno para la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales a que se refiere el artículo 11.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En concreto, según el artículo 17.2 de la citada Ley General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones, con sujeción al contenido mínimo contenido en el artículo 17.3 de dicha Ley.

En virtud de dicho artículo mediante acuerdo de 30 de octubre de 2013 el Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos. Posteriormente, mediante acuerdos del Pleno de 27 de julio de 2016 (que aprobó la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid) y de 31 de mayo de 2017, se modificó parcialmente la OBRGS.

7. Impacto organizativo.

La propuesta de modificación de la OBRGS no implica la creación o supresión de entidades, órganos directivos, ni puestos de trabajo.

En cambio, se considera que la modificación propuesta tendrá impacto en cuanto al reparto de atribuciones entre los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid. En



concreto, como ya se ha expuesto, la aprobación de la modificación de la OBRGS supondrá la necesidad de modificación de los acuerdos de organización y competencias de las Áreas de Gobierno.

Así, por una parte, deberá estudiarse la modificación de las competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda en coherencia con la propuesta planteada, pudiendo corresponder al titular del Área de Gobierno la competencia para elevar a la Junta de Gobierno la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, así como sus actualizaciones y modificaciones. Además, deberán reconsiderarse las competencias que en materia de subvenciones y planes estratégicos corresponden a la Coordinación General de Contratación y Política Financiera y a la Dirección General de Contratación y Servicios a través de la Oficina de Colaboración Público Privada.

Y, por otra parte, la aprobación de la modificación de la OBRGS con el esquema planteado de un plan estratégico de subvenciones único obligaría a modificar los restantes Acuerdos de organización y competencias para suprimir la competencia de los titulares de las Áreas de Gobierno relativa a la aprobación de sus respectivos planes estratégicos de subvenciones.

8. Impacto presupuestario.

La modificación de la OBRGS que se propone carece de impacto presupuestario toda vez que no supone ni incremento ni disminución de los gastos o ingresos del presupuesto municipal.

9. Impacto económico.

La modificación de la OBRGS que se propone tiene un impacto económico indirecto positivo sobre las actividades subvencionadas, aunque no puede cuantificarse ni valorarse dicho impacto debido al carácter transversal que tiene la regulación de la materia.

10. Impacto de género.

La modificación de la OBRGS que se propone tiene impacto de género indirecto positivo. En particular, la propuesta de modificación de la ordenanza, si bien no contiene específicamente entre sus objetivos la eliminación de desigualdades entre hombres y mujeres, las medidas incluidas en la misma pudieran tener un efecto indirecto en este ámbito.



Así, se considera que la norma afecta de manera indirecta a la regulación de la distribución de recursos públicos que se realiza a través de la planificación estratégica de subvenciones, así como a través de la concreta concesión de las subvenciones, por lo que se ven afectados mujeres y hombres.

La situación social, política y económica de mujeres y hombres en nuestra ciudad presenta brechas de género debido al proceso de socialización diferenciada y jerarquizada y a la existencia de una desigualdad estructural de género que en el Ayuntamiento de Madrid se aborda a través de las políticas de igualdad y transversalidad de género tal y como exige la legislación vigente. Teniendo en cuenta además que el control y el acceso a los recursos es uno de los principales mecanismos de producción de desigualdad entre mujeres y hombres, no cabe duda de que la norma tiene impacto de género indirecto.

La modificación de la OBRGS integra los aspectos referidos en las Directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, aprobadas por Acuerdo de 13 de septiembre de 2018 de la Junta de Gobierno, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

En concreto, en los artículos 9 y 10 cuya modificación se propone se determina expresamente:

- la necesidad de que el plan estratégico de subvenciones incluya el régimen de seguimiento y evaluación de los objetivos estratégicos y de las líneas de subvención, determinando a estos efectos un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del plan, indicadores que deberán desagregarse por sexo siempre que aludan a personas.
- la necesidad de que el informe de seguimiento y evaluación del plan estratégico de subvenciones contenga la evaluación del impacto de género.

Con ello se pretende visibilizar el impacto en la distribución de recursos públicos entre mujeres y hombres que se realiza a través del plan estratégico de subvenciones y su aplicación, con la finalidad de que se integren medidas para promover la igualdad real.

Por todo ello, puede considerarse que la modificación proyectada tiene impacto de género positivo indirecto.

11. Simplificación de procedimientos.

Tal y como ya se ha analizado más ampliamente en apartados anteriores, la modificación de la OBRGS planteada responde, entre otras, a la finalidad de avanzar en el proceso de simplificación administrativa, lo cual se manifiesta a lo largo del texto a través de la modificación de diferentes aspectos que pretenden no solo mejorar la gestión municipal de las subvenciones sino evitar las cargas administrativas innecesarias y accesorias que puedan soportar los posibles beneficiarios de dichas subvenciones.



Entre estas medidas, se encuentran las siguientes: la necesidad de recoger de manera expresa la posibilidad de autorizar subvenciones plurianuales (nuevo artículo 18 bis); contemplar la posibilidad de acudir a la modalidad específica de convocatoria abierta (artículo 23.1); flexibilizar los requisitos de la presentación y estampillado de la documentación original justificativa del pago, así como ampliar los medios acreditativos del pago a otros legalmente permitidos y actualmente utilizados en el tráfico jurídico mercantil y posibilitar la justificación del reintegro de los remanentes no aplicados mediante una declaración responsable (artículo 35); o introducir la posibilidad de justificar las subvenciones concedidas mediante cuenta justificativa con informe de auditor (nuevo artículo 36 ter).

Por lo que respecta a la modificación de los artículos 9 y 10 de la OBRGS la propuesta normativa también supondrá una simplificación de los procedimientos internos, ya que se plantea la reconfiguración del sistema actual de existencia de varios planes estratégicos de subvenciones (uno por cada área de gobierno y uno único para todos los distritos), para pasar a otro esquema en el que el plan estratégico de subvenciones sea único para todo el Ayuntamiento de Madrid, lo cual facilitará asimismo el seguimiento y la evaluación de la política de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid.

12. Otros impactos.

No se ha detectado la existencia de otros posibles impactos.

13. Evaluación.

No se prevé la necesidad de evaluar la modificación normativa que se propone toda vez que no se incluye en ninguno de los supuestos del punto 5.13.2 de las Directrices aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de mayo de 2018 en los que resulta obligatoria la evaluación. En concreto:

- No se regula por primera vez un sector o materia, sino que se trata de la modificación parcial de una norma municipal que principalmente tiene efectos *ad intra* en el procedimiento interno de gestión de subvenciones.
- La modificación de la OBRGS no supone la modificación sustancial del régimen jurídico de un sector o materia.



- Además, tal y como ya se ha analizado, no posee una relevancia destacada por su extensión, complejidad, materia regulada o impactos desplegados.

Firmado electrónicamente
EL DIRECTOR GENERAL DE
CONTRATACIÓN Y SERVICIOS
Ángel Rodrigo Bravo

Firmado electrónicamente
LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA
Engracia Hidalgo Tena



Información de Firmantes del Documento



ANGEL RODRIGO BRAVO - DIRECTOR GENERAL
ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y
HACIENDA
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 07/07/2023 10:24:30
Fecha Firma: 07/07/2023 13:10:47

CSV : 18SL22J7DFL4LOBM

